

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
 EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los dias ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas..	4
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	18
BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis mes.....	36
ULTRAMAR.....	Por un año.....	66
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35
	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Las noticias referentes á la insurreccion carlista, comunicadas hasta la madrugada de hoy, carecen de importancia.

MINISTERIO DE ESTADO.

REALES DECRETOS.

Deseando equiparar la representacion diplomática de España en Rio-Janeiro á la que S. M. el Emperador del Brasil tiene en Madrid, y en atencion á la importancia de las relaciones comerciales que unen á ámbos países; de acuerdo con lo propuesto por el Consejo de Ministros,

Vengo en elevar á la categoría de Ministro Plenipotenciario de segunda clase el cargo de Jefe de la Legacion de España en dicho Imperio.

Dado en el Real Sitio de El Pardo á primero de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,
Alejandro Castro.

Habiendo elevado á la categoría de segunda clase la Legacion de España en el Brasil,

Vengo en relevar al Encargado de Negocios D. Manuel Llorente y Vazquez; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo en el mencionado Imperio.

Dado en el Real Sitio de El Pardo á primero de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,
Alejandro Castro.

Tomando en consideracion las circunstancias que concurren en D. Emilio Muruaga, Ministro Plenipotenciario de segunda clase de España en San Petersburgo,

Vengo en trasladarle con igual carácter á la Legacion de España en Rio-Janeiro.

Dado en el Real Sitio de El Pardo á primero de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,
Alejandro Castro.

Deseando dar una prueba de consideracion á S. M. el Emperador de todas las Rusias, y demostrarle el agrado con que He visto la espontaneidad de su benévolos sentimientos hácia Mi Persona y la Nacion española al apresurarse á reconocer oficialmente mi advenimiento al Trono de España; y teniendo presente al mismo tiempo el creciente desarrollo que han adquirido las relaciones comerciales entre nuestros dos países,

He resuelto elevar la categoría de mi Representante en la Corte de San Petersburgo para que, revestida su mision de la más alta jerarquia diplomática, pueda dar á

sus gestiones en bien del comercio nacional toda la importancia que merecen. Con este objeto,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Mi Legacion en Rusia será desempeñada por un Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, un Secretario de primera clase, otro de segunda y otro de tercera.

Art. 2.º La dotacion del Embajador se fija en 20.000 pesetas anuales como sueldo personal, y 75.000 más para gastos de representacion.

Art. 3.º El Secretario de primera clase disfrutará el sueldo personal de 7.500 pesetas anuales y 7.500 más para representacion; el Secretario de segunda clase 5.000 pesetas de sueldo personal y 6.000 de representacion, y el Secretario de tercera clase 3.000 pesetas de sueldo personal y 6.000 de representacion.

Art. 4.º Los gastos del servicio material de dicha Embajada se fijan en 5.000 pesetas anuales.

Art. 5.º La diferencia de 60.500 pesetas que resulta entre el crédito del actual ejercicio y el señalado en este decreto para la mencionada residencia se abonará con arreglo á las disposiciones legales vigentes á fin de atender á este servicio en el periodo que resta del año económico hasta su inclusion en el próximo presupuesto.

Dado en el Real Sitio de El Pardo á primero de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,
Alejandro Castro.

En atencion á las relevantes circunstancias que concurren en D. Manuel Antonio de Acuña y Dewille, Marqués de Bedmar y de Escalona,

Vengo en nombrarle mi Embajador Extraordinario y Plenipotenciario cerca de S. M. el Emperador de todas las Rusias.

Dado en el Real Sitio de El Pardo á primero de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,
Alejandro Castro.

Accediendo á los deseos de D. Juan Tomás Comyn, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España cerca de S. M. Británica,

Vengo en admitir la dimision que ha presentado de dicho cargo; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á cinco de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,
Alejandro Castro.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Manuel Rancés y Villanueva, Marqués de Casa-Laiglesia, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España cerca de S. M. el Rey de Italia,

Vengo en disponer pase á continuar sus servicios con igual carácter y como mi Representante cerca de S. M. Británica.

Dado en Palacio á cinco de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,
Alejandro Castro.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS.

Considerando que por la relacion que existe entre los Bancos de emision y las Sociedades de crédito facultadas para emitir obligaciones dependieron unos y otros establecimientos del Ministerio de Hacienda, hasta que por decreto de 5 de Junio de 1870 se dispuso que formaran parte de los ramos á cargo del de Fomento:

Considerando que habiéndose resuelto por el decreto de 11 de Junio del año último que el Banco Nacional de España volviera á depender del Ministerio de Hacienda, corresponde que igual dependencia tengan tambien las indicadas Sociedades de crédito; de conformidad con lo que Me han expuesto los Ministros de Hacienda y de Fomento, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Sociedades de crédito, que con arreglo á la legislacion vigente pueden emitir obligaciones, dependerán en lo sucesivo del Ministerio de Hacienda con sujecion á las disposiciones que por el mismo se dicten.

Art. 2.º Los Ministros de Hacienda y de Fomento dispondrán lo conveniente para la ejecucion de lo mandado en este decreto.

Dado en Palacio á tres de Abril de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Pedro Salaverria.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en Don Antonio Mena y Zorrilla, Director que ha sido de Correos y ex-Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Director general de Propiedades y Derechos del Estado.

Dado en Palacio á tres de Abril de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Pedro Salaverria.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de la casa Remorino hermanos y otros consignatarios, armadores y agentes de empresas de navegacion de Cádiz solicitando que se les permita establecer en aquella bahia los depósitos flotantes que se conceptúen suficientes para que los vapores que arriban á aquel puerto se provean con comodidad de combustible:

Considerando que esta peticion es contraria á lo dispuesto en la orden de 29 de Setiembre de 1869, que prohíbe terminantemente el establecimiento de pontones ó almacenes flotantes en los puertos de España;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se desestime la instancia de que se trata, y que continúe vigente la prohibicion de establecer pontones ó almacenes flotantes en los puertos de España.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1875.

SALAVERRIA.

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GUERRA

CIRCULAR.

Excmo. Sr.: Ha llamado la atencion de S. M. el Rey (Q. D. G.) el considerable número de edificaciones

fraudulentas que diariamente se están denunciando en las zonas polémicas de las plazas de guerra; y no siendo posible tolerar en ellas la menor construcción que pueda servir de resguardo al enemigo, anteponiéndose á todas las consideraciones sociales que los dueños de las fincas enclavadas en la primera zona puedan aducir la más poderosa que constituye una ley de fuerza, creada por la imprescindible necesidad de que dichas plazas conserven intacto su valor defensivo; estando por otra parte explícitamente marcados en la Real orden de 13 de Febrero de 1845 los trámites que deben seguirse para solicitar licencias para construir en los casos en que es posible; de acuerdo S. M. con lo informado por la Sección de Guerra y Marina del Consejo de Estado, se ha servido resolver lo siguiente:

1.º El Ingeniero general ordenará á los Comandantes de Ingenieros de todas las plazas y puntos fortificados que no toleren en lo más mínimo se infrinjan las disposiciones que rigen sobre tan importante objeto.

2.º Los Gobernadores militares de las mismas serán responsables, con arreglo al art. 32 del tratado 6.º, tit. 2.º de las Ordenanzas generales del Ejército, de cualquiera edificación ó plantación que se hiciese fraudulentamente en las zonas tácticas de sus respectivas fortificaciones si no procediesen inmediatamente con arreglo á la legislación sobre la materia.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1875.

JOVELLAR.

Señor....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Enterado S. M. el REY (Q. D. G.) de lo propuesto por V. I. respecto á la necesidad de adquirir 9.000 postes telegráficos inyectados al sulfato de cobre para atender á las reparaciones de las líneas en algunos trayectos, se ha servido disponer que con cargo á la consignación correspondiente se anuncie y celebre una subasta para su adquisición á los 20 días justos de publicado el anuncio en la GACETA, con arreglo en un todo al pliego de condiciones aprobado.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1875.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Pliego de condiciones bajo las cuales deberá sacarse á pública subasta la adquisición de 900 postes de primera dimension y 8.100 de segunda, inyectados al sulfato de cobre, para el servicio de las líneas telegráficas del Estado.

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados en la forma que previene la instrucción de 10 de Junio de 1861, verificándose en el local que ocupa la Direccion general de Correos y Telégrafos, sito en la calle de Carretas, núm. 10, principal, á los 20 días justos de publicado este pliego en la GACETA DE MADRID, ó sea el día 24 del corriente mes, á la una de su tarde.

2.ª Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente: «Me obligo á entregar en los almacenes de las oficinas telegráficas de Albacete, Alicante, Almería, Badajoz, Cádiz, Córdoba, Huelva, Huesca, Granada, Madrid, Murcia, Palma, Pontevedra, Santander, Sevilla, Soria, Toledo, Trujillo, Valencia, Valladolid y Zaragoza 900 postes de primera dimension y 8.100 de segunda, inyectados al sulfato de cobre, con estricta sujeción en un todo al pliego de condiciones publicado en tal fecha; y para seguridad de esta proposición presento el documento adjunto, que acredita haber consignado en la Caja general de Depósitos la fianza de 4.567 pesetas 50 céntimos, importe del 5 por 100 del valor de dichos postes al tipo de subasta, que me comprometo á entregar en los puntos designados por el precio de tantas pesetas cada poste de primera dimension y tantas pesetas cada uno de segunda.»

3.ª Toda proposición que no se halle redactada en los términos citados, que exceda del precio que se fija como tipo, ó que tenga modificaciones ó cláusulas condicionales, se tendrá por no hecha para el acto del remate.

4.ª A toda proposición acompañará, en distinto pliego y con un mismo lema, otro con la firma y expresión del domicilio del proponente.

5.ª El remate no producirá obligación hasta que en vista del resultado recaiga la aprobación superior. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones presentadas, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

6.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en seguida á nueva licitación verbal, que será abierta únicamente entre sus autores, durando por lo menos 10 minutos; pasados los cuales concluirá cuando lo disponga el Presidente, apercibiéndolo ántes por tres veces.

7.ª Los pliegos cerrados se entregarán en el acto de la subasta durante la primera media hora; pasada la cual el Presidente declarará terminado el plazo para su admisión, y se procederá al remate.

8.ª Llegado este caso, y ántes de abrirse los pliegos presentados, podrán sus autores manifestar las dudas que se les ocurran ó pedir las aclaraciones necesarias; en la inteligencia de que, una vez abierto el primer pliego, no se admitirá explicación ni observación alguna que interrumpa el acto.

9.ª Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, desechándose desde luego los que no se hallen exactamente conformes al modelo prescrito, y los que no vayan acompañados de la correspondiente garantía, adjudicándose el remate provisionalmente á favor del postor que presente mayores ventajas en el conjunto del servicio.

10. Los documentos que acrediten los depósitos se devolverán en el acto á los licitadores cuyas proposiciones sean desechadas, y aquel á quien se adjudique el servicio por la Superioridad aumentará el suyo hasta el 40 por 100 de la cantidad total en que haya hecho el remate en el término máximo de 15 días. Si el contratista faltare al cumplimiento de alguno de los artículos de este pliego de condiciones, perderá su depósito sin derecho á reclamación.

11. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de dos copias para el Ministerio.

12. Presentadas por el contratista las certificaciones de entrega completa de los postes en los puntos designados, con expresión de que cumplen con todas las condiciones que el pliego determina, extendidas por los comisionados para reconocerlos y recibirlos, se ordenará el pago por libramientos contra el Tesoro público.

13. Los postes serán de pino ó castaño, sin nudos profundos ni vetas sesgadas, perfectamente sanos y sin defectos que los hagan impropios para el uso á que se los destina; deberán ser rollizos, no admitiéndose las maderas labradas, y rectos desde el raigal á la cogolla, terminando en chaffan ó forma cónica. Estarán inyectados al sulfato de cobre por el sistema Boucherie, desechándose todos aquellos que acusen una inyección incompleta. Se considerarán como útiles, sin embargo, aquellos postes que formen una curva uniforme desde la base á la punta, siempre que su flecha no exceda de 16 centímetros en los de primera dimension y 10 en los de segunda, así como los que formando dos curvas en sentido contrario, pero uniforme, comprendan cada una la mitad del poste próximamente, y la suma de sus flechas no exceda de 14 centímetros en los de primera dimension y 10 en los de segunda; siendo la menor precisamente la situada hácia la cogolla, ó bien aquellos que tengan alguna curva que afecte solamente á la parte que ha de quedar enterrada: por el contrario, se considerarán como inútiles todos los postes que varíen rápidamente de curvatura ó tengan varias curvas en distintos planos, ó formen en la cogolla una curva marcada y sensible á la simple vista.

Las dimensiones de los postes serán las siguientes: para los de primera dimension ocho metros de altura, 0'87 de circunferencia á metro y medio de la coz, y 0'81 en la cogolla.

Para los de segunda dimension seis metros de altura, 0'41 de circunferencia á metro y medio de la coz, y 0'25 en la cogolla; admitiéndose, sin embargo, como tolerancia ó límite superior en los de primera una circunferencia de 0'68 y 0'37, y en los de segunda 0'50 y 0'30 respectivamente á metro y medio de la coz y en la cogolla.

Estas dimensiones se tomarán sobre los postes desnudos y descortezados.

14. La entrega de los postes principiará á los 40 días justos de comunicada al contratista la adjudicación de la subasta por la Direccion general, y deberá quedar terminada á los 30 días siguientes, debiendo entregarse en los almacenes de las Secciones telegráficas y en la forma siguiente:

	POSTES DE		TOTAL.
	Primera dimension.	Segunda dimension.	
Albacete.....	30	270	300
Alicante.....	30	270	300
Almería.....	80	720	800
Badajoz.....	40	360	400
Cádiz.....	20	180	200
Córdoba.....	70	630	700
Huelva.....	30	270	300
Huesca.....	20	180	200
Granada.....	30	270	300
Madrid.....	100	900	1.000
Murcia.....	10	90	100
Palma.....	70	630	700
Pontevedra.....	20	180	200
Santander.....	30	270	300
Sevilla.....	30	270	300
Soria.....	50	450	500
Toledo.....	20	180	200
Trujillo.....	50	450	500
Valencia.....	40	360	400
Valladolid.....	70	630	700
Zaragoza.....	60	540	600
TOTAL.....	900	8.100	9.000

En cuyos puntos serán reconocidos por el funcionario ó funcionarios que del cuerpo se designen, los que desecharán todos aquellos que no reúnan las condiciones exigidas; obligándose el contratista á reponerlos con otros que cumplan con los de subasta, así como los que falten, en el término de 15 días, sujetándose en caso de no hacerlo así á que la Direccion los adquiera á cualquier precio por cuenta del mismo.

15. El tipo máximo por que se admiten proposiciones será el de 11'50 pesetas cada poste de primera dimension, y 10 pesetas cada uno de los de segunda.

16. El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las

leyes y órdenes vigentes en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administración sobre la ejecución de su contrato, renunciando al derecho comun y á todo fuero especial.

Madrid 3 de Abril de 1875.—El Director general, G. Cruzada Villamil.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES.

Ilmo. Sr.: En vista de una exposición suscrita por Don José Antonio de Ibarra, por sí y en representación de Don Fernando Luis de Ibarra y D. José de Zubiria é Ibarra, y por D. Ricardo Jones, en representación de la Compañía titulada *Orconera Iron Ore company limited*, solicitando la aprobación de la transferencia que los primeros han hecho á favor de dicha Compañía de la concesión provisional que por Real orden de 22 de Octubre de 1872 se les otorgó de varios terrenos de dominio público en la orilla izquierda de la ría de Bilbao, con destino al establecimiento de muelles embarcaderos para la explotación del ferrocarril de la Orconera y de un ramal del mismo á la fábrica de *Nuestra Señora del Carmen*, segun acreditan con la copia de la escritura que acompañan; S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien aprobar dicha transferencia, y disponer que se reconozca á la mencionada Compañía como concesionaria de las expresadas obras y terrenos, con los derechos y obligaciones que en la citada Real orden se consignaron para los anteriores concesionarios.

De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1875.

OROPIO.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Vista la autorización concedida por Real orden de 30 de Noviembre de 1871 á Doña María Hernandez Espinosa para derivar del río Jarama 1.000 litros de agua por segundo con destino al movimiento de un molino harinero y al riego de terrenos que posee en el término de Ciempozuelos, con la obligación de llevar á cabo el proyecto en el plazo de dos años:

Vista la exposición que ha presentado con fecha 27 del corriente la referida Doña María Hernandez Espinosa manifestando que no puede emprender las obras necesarias para verificar el aprovechamiento de aquellas aguas:

Visto el art. 203 de la ley de 3 de Agosto de 1866, segun el cual, trascurrido el plazo señalado para ejecutar las obras á los concesionarios de aguas públicas sin haberlas terminado ni solicitado próroga mediante justa causa, la Autoridad de quien hubiese emanado la concesión procederá á declarar la caducada por sí ó á instancia de tercero:

Y considerando que no puede prolongarse indefinidamente el uso de las concesiones de aguas de dominio público sin peligro de ocasionar daño á los intereses generales y á los privados;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, de acuerdo con el dictámen emitido por el Ingeniero Jefe de la provincia, ha resuelto declarar la caducidad de la autorización otorgada á Doña María Hernandez Espinosa por la citada Real orden de 30 de Noviembre de 1871.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1875.

OROPIO.

Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO.

Sección de Comercio y Consulados (1).

POBLACION DE SINGAPOORE.

El estado letra C es el censo de la población del año de 1871 (Abril). Desde entónces acá las modificaciones que hayan podido tener lugar no alteran sensiblemente estos datos.

Desde luego puede llamar la atención el crecido número de chinos que pueblan esta colonia; y creo oportuno dar de ellos alguna noticia particular, pues merece mucho estudiarse un pueblo tan importante por muchos conceptos, y sobre el cual se pronuncian cada día los más opuestos y con frecuencia absurdos juicios.

No es raro encontrar personas que sin conocer los chinos, ó conociéndolos mal, les apliquen todos los epítetos que su preocupación les sugiere para pintarlos con los colores más

(1) Véanse las GACETAS de los días 29 y 30 de Marzo próximo pasado y 3 del actu l.

repugnantes. Las creencias de esta clase de gente tienen siempre una autoridad como de cosa juzgada, sobre la cual no cabe ya más exámen ni discusión; y claro está que no hay hecho ni prueba ni razonamiento capaces de hacerles reconocer su error ó su ignorancia; pero los que miran las cosas con sano criterio, sin prevención y con el propósito de estudiarlas para juzgar luego con buen conocimiento de causa, convendrán con respecto á los chinos que su utilidad, así en estas como en otras colonias, es tan grande como indisputable; y que si bien no faltan malhechores entre ellos, lo cual no es vicio exclusivo del pueblo chino, sería injusto envolverlos todos en un mismo anatema.

Hé aquí, en pocas palabras, lo que son los chinos en un país donde no se les pide más que laboriosidad y buena conducta, dándoseles en cambio iguales derechos que á todos los demás. Igualmente aptos para el comercio, como para la industria y todo oficio manual; sufridos para el trabajo; de índole alegre y festiva; sóbrios como todos los orientales, y por lo mismo discretos en la exigencia de los salarios; raza aventurera que á toda palestra de trabajo acude presurosa con voluntad firme, despejada inteligencia y robustos brazos; mirada, sin embargo, con recelo, cuando no con odio, por los aventureros blancos, incapaces de competir con ella; y finalmente, pária en todas partes, excepto en Manila y en las colonias inglesas.

Aquí llegan la mayor parte sin oficio ni vocación determinada, pero dispuestos á ganarse la vida por el medio que primero se les ofrezca. De este modo se hacen obreros, agricultores, mozos de cordel, dependientes de comercio, criados ú otra cosa, según la suerte les depara.

Existen aquí algunas Sociedades secretas chinas que constituyen una especie de francmasonería, cuyos jefes tienen obligación de darse á conocer al Gobierno desde que las discordias que con frecuencia se originan entre ellas fueron causa de perturbarse seriamente el órden público en Singapoor hace dos años, y en Pulo-Penang algun tiempo ántes. Todo chino pertenece á una de estas Sociedades, cuyos reglamentos le imponen ciertas obligaciones, y le protegen en lo posible toda vez que lo necesite. Por lo demás, nadie impide á los hijos del celeste Imperio el celebrar aquí las siempre ruidosas ceremonias de su religion, ni sus bodas, ni sus entierros, ni sus teatros, ni sus interminables procesiones; ni, en fin, todas las ceremonias y usos y fiestas que celebrarían en su país, aun cuando resulte de ellas alguna molestia para los demás habitantes.

Más para que se vea cuánta importancia da este Gobierno al elemento chino, bastaría decir que concede á todo extranjero que haya residido dos años en la colonia observando buena conducta el derecho de naturalizarse; derecho de que los chinos se valen con frecuencia, y que parece concedido especialmente para atraerlos y fijarlos en la colonia. Pasemos ahora al europeo, al hombre por excelencia.

«Vagus et ignotis repetens compendia terris.»

El mayor número de los aquí establecidos lo componen los ingleses, ora sean adictos al comercio, ora militares ó empleados en la pública administración.

Los alemanes forman tambien un núcleo de cierta entidad, siendo finalmente otras naciones representadas tan sólo por pocos individuos ó familias.

Para toda esta clase de habitantes la vida se desliza igual y monótona entre la oficina y la casa, sin más diversiones que unos cuantos convites dados y recibidos casi siempre bajo las formas de una grave etiqueta, y alguno que otro baile, cuya animación no pasa jamás de cierto límite.

Por lo demás, teatros, paseos, diversiones públicas &c. son lejanas reminiscencias de un mundo que por momentos llegamos á dudar si existe realmente más que en nuestra exaltada imaginación, ó si por lo ménos es cosa que se halle todavía á nuestro alcance.

Sociedad propiamente dicha no existe aquí. Las distintas costumbres de cada agrupación, según el país de que proceden; una especie de rivalidad que difícilmente puede evitarse allí donde concurren diferentes razas á un mismo propósito; la aversión más ó ménos justificada de los europeos, máxime ingleses, contra los mestizos, designados á la manera india con el denigrante apelativo de *half-caste*, son circunstancias más que suficientes para impedir aquel contacto social franco y espansivo tan propio de nuestras costumbres.

La preocupación de los europeos contra los mestizos procede de la India, donde el pueril orgullo de las castas es capaz de toda suerte de aberraciones. Sin embargo, pudo ser tambien en su origen una valla levantada por los más poderosos de aquella nación para que los europeos, que amenazaron su independencia desde un principio, no pudieran establecerse en el país, haciéndoles imposible el crearse una familia con declararlos *seres impuros*. Lo más particular es que otros europeos hayan adoptado semejante preocupación; pues si bien es verdad que el cruzamiento de los antiguos aventureros europeos, y especialmente portugueses, produjo una raza bastante degenerada física y moralmente, es justo decir tambien que no faltan excepciones en esta regla, y que más de una familia respetable y honrada sufre sin razon el peso de tan arbitrario anatema, cuando todo aquel que puede jactarse de no correr en sus venas ni una sola gota de sangre europea, magüer sea chino, indio ó malayo, no inspira á nadie repulsion alguna.

Los europeos viven en casas de campo generalmente cómodas y aisladas en lo alto de alguna colina, de lo cual fácil es deducir que son perfectamente oreadas y en las mejores condiciones higiénicas. Mucho más necesarias que en otras partes son estas circunstancias aquí, tanto por el clima como porque casi nadie abandona su casa, excepto en las horas de oficina, que son desde las diez de la mañana á cuatro de la tarde.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general del Tesoro público.

Relación de los bonos del Tesoro del empréstito de 500 millones de pesetas admitidos en pago de bienes desamortizados en las provincias del Reino, que despues de comprobados y cancelados han sido quemados en este día con las formalidades prevenidas en las reglas 23 y 35 de la instrucción de 8 de Marzo de 1869, cumpliendo lo mandado en el art. 13 del decreto expedido por el Gobierno Provisional en 28 de Octubre de 1868.

MES DE FEBRERO DE 1874.

NÚMERO de bonos.	NUMERACION DE LOS MISMOS.	NÚMERO de bonos.	NUMERACION DE LOS MISMOS.
Albacete.			
2	375.529 y 375.530	2	1.012.837 y 1.012.838
1	376.398	1	1.012.836
1	1.238.294	1	1.017.554
Alicante.			
4	381.873 á 381.876	1	1.017.553 á 1.017.552
2	420.672 y 420.673	1	1.430.145
4	420.539 á 420.562	1	1.203.906
2	426.851 y 426.852	2	1.215.170 y 1.215.171
10	427.052 á 427.061	Cáceres.	
1	1.012.969	1	1.046.784
Badajoz.			
1	114.212	Cádiz.	
2	114.219 y 114.220	2	107.975 y 107.976
1	122.742	1	148.137
1	382.480	2	431.679 y 431.680
1	403.930	2	452.636 á 452.640
9	423.082 á 423.090	1	275.909
20	423.401 y 423.420	4	275.927
9	423.431 y 423.439	3	275.961
11	510.110 y 510.120	6	403.012
20	510.431 y 510.450	1	405.033
2	510.768 y 510.769	1	439.821
1	523.117	2	515.790 y 515.791
2	529.358	2	515.794 á 515.796
1	792.406	2	522.379 y 522.385
2	792.408	8	522.586 y 522.592
1	863.588	1	523.242
1	1.014.249	3	531.523
1	1.014.255	1	531.525
7	1.014.981 á 1.014.989	1	621.534
8	1.143.238	2	621.532
5	1.228.187	2	823.390 y 823.391
Barcelona.			
1	6.415	13	1.017.605 á 1.017.617
1	51.237	8	1.017.650
1	62.378	5	1.017.696
10	249.433 á 249.442	Ciudad-Real.	
5	266.236	1	418.046 á 418.057
2	266.537 y 266.538	6	421.346
7	267.269 á 267.275	1	520.566
1	273.439	Córdoba.	
1	283.004	3	407.404 á 407.406
5	305.354	6	421.631
1	332.310	1	422.037
1	347.741	32	423.314
3	352.642	2	427.001 y 427.002
10	359.333	15	494.739 á 494.753
2	380.492 y 380.493	1	1.049.335
6	383.428 á 383.433	Coruña.	
2	388.175 y 388.176	3	81.371 á 81.373
10	413.504 á 413.510	13	89.961
5	415.531	1	92.429
13	415.591	9	133.677
40	415.741	3	154.331
9	415.902	3	186.301
10	415.921	1	198.596
1	415.979	1	198.598
1	415.991	1	372.399
10	416.173	8	420.383
16	416.684	1	493.529
2	522.680 y 522.681	4	562.811
6	529.115 á 529.120	1	605.104
3	529.131	3	834.331
1	538.196	2	1.017.063 y 1.017.066
3	538.198	3	1.042.264 á 1.042.266
2	538.211 y 538.212	5	1.138.810
5	615.566 á 615.570	13	1.131.147
2	615.581 y 615.582	1	1.151.161
1	615.614	6	1.151.163
1	723.656 á 723.660	4	1.151.168
1	724.216	2	1.151.170 y 1.151.171
5	813.381	1	1.193.046
3	814.251	1	1.224.277
1	816.861	Cuenca.	
3	817.186	1	99.026
1	846.485	1	419.288
7	858.904	Granada.	
41	1.015.185	1	467.232
3	1.015.218	1	467.253
5	1.015.231	Guadalajara.	
5	1.016.356	2	370.110 y 370.111
5	1.016.371	1	421.349
1	1.018.384	1	423.312
3	1.021.331	Huesca.	
1	1.021.340	1	422.632
2	1.022.991 y 1.022.992	5	421.981 á 421.983
1	1.042.036	40	482.691
5	1.042.042 á 1.042.046	5	1.160.894
2	1.044.907 y 1.044.908	3	1.188.383
8	1.219.531 á 1.219.538	1	1.218.006
9	1.238.035	Jaen.	
5	1.244.424	1	200.418
2	1.245.116 y 1.245.117	1	282.797
Búrgos.			
3	16.381 á 16.383	2	376.395 y 376.396
7	60.746	1	376.818
1	339.348	1	382.756
1	469.973	6	421.335 á 421.360
Cáceres.			
1	1.046.784	2	421.387 y 421.388
Cádiz.			
2	107.975 y 107.976	6	423.243 á 423.248
1	148.137	1	423.320
2	431.679 y 431.680	1	424.698
2	452.636 á 452.640	2	443.434 y 443.435
1	275.909	1	474.220
4	275.927	1	501.987
3	275.961	1	1.013.164
6	403.012	2	1.016.313
1	405.033	3	1.016.319 á 1.016.321
1	439.821	2	1.130.929 y 1.130.930
2	515.790 y 515.791	2	1.171.101
2	515.794 á 515.796	Leon.	
7	522.379 y 522.385	2	419.756 y 419.757
8	522.586 y 522.592	Lérida.	
1	523.242	1	480.968
3	531.523	9	415.852 á 415.860
1	621.534	7	503.342
2	621.532	1	509.429 y 509.430
2	823.390 y 823.391	2	528.635
1	1.017.605 á 1.017.617	1	528.636
8	1.017.650	1	836.509
5	1.017.696	Logroño.	
Ciudad-Real.			
1	418.046 á 418.057	1	421.806
6	421.346	1	422.160
1	520.566	8	1.146.675
Córdoba.			
3	407.404 á 407.406	Lugo.	
6	421.631	3	333.394 á 333.396
1	422.037	1	847.733
32	423.314	Madrid.	
2	427.001 y 427.002	1	5.294
15	494.739 á 494.753	6	67.039 á 67.044
1	1.049.335	1	85.432
Coruña.			
3	81.371 á 81.373	1	88.563
13	89.961	1	88.565
1	92.429	2	142.929 y 142.930
9	133.677	3	142.951 á 142.953
3	154.331	2	151.038 y 151.039
3	186.301	6	179.751 á 179.782
1	198.596	2	213.297 y 213.298
1	198.598	3	215.631 á 215.633
1	372.399	1	231.715
8	420.383	3	266.471
1	493.529	7	269.193
4	562.811	2	269.861 y 269.862
1	605.104	18	285.893 á 285.910
3	834.331	1	331.656
2	1.017.063 y 1.017.066	22	413.999
3	1.042.264 á 1.042.266	1	414.057
5	1.138.810	4	418.006
13	1.131.147	11	421.389
1	1.151.161	1	423.823
6	1.151.163	20	440.142
4	1.151.168	9	443.000
2	1.151.170 y 1.151.171	2	469.446 y 469.447
1	1.193.046	3	470.344 á 470.343
1	1.224.277	3	621.924
Cuenca.			
3	99.026	29	761.302
1	419.288	41	761.371
Granada.			
1	467.232	43	799.558
1	467.253	5	799.581
Guadalajara.			
2	370.110 y 370.111	12	811.521
1	421.349	6	823.446
1	423.312	4	823.451
Huesca.			
9	421.271 á 421.279	4	863.962
2	522.390	4	876.827
1	876.921 y 876.922	8	1.040.311
1	1.016.297	24	1.040.487
Jaen.			
1	200.418	20	1.040.521
1	282.797	6	1.040.531
2	376.395 y 376.396	19	1.146.581
1	376.818	11	1.160.870
1	382.756	3	1.160.891
6	421.335 á 421.360	4	1.187.161
2	421.387 y 421.388	4	1.187.170
6	423.243 á 423.248	Málaga.	
1	423.320	3	95.630 á 95.632
1	424.698	1	388.367
2	443.434 y 443.435	1	421.660
1	474.220	1	424.390
1	501.987	1	846.466
2	1.013.164	Murcia.	
3	1.016.313	9	421.271 á 421.279
2	1.016.319 á 1.016.321	1	522.390
2	1.130.929 y 1.130.930	2	876.921 y 876.922
2	1.171.101	1	1.016.297
Leon.			
1	419.756 y 419.757	1	274.380
1	480.968	9	274.381 á 274.389

NÚMERO de bonos.	NUMERACION DE LOS MISMOS.	NÚMERO de bonos.	NUMERACION DE LOS MISMOS.	NÚMERO de bonos.	NUMERACION DE LOS MISMOS.	NÚMERO de bonos.	NUMERACION DE LOS MISMOS.
3	381.231 á 381.233	1	293.323	1	558.997		
3	382.218 á 382.220	2	293.336 y 293.337	3	562.498 á 562.500		
3	382.231 á 382.233	3	307.477 á 307.479	3	739.966 y 739.968		
1	382.966			6	740.816 y 740.821		
2	418.304 y 418.305		Pontevedra.	1	741.611		
1	418.307	1	68.473	4	1.140.042 y 1.140.043		
3	418.318 á 418.320	4	425.314 á 425.317				
1	445.232						
2	522.019 y 522.020		Sevilla.				
2	522.043 y 522.044	1	49.964	1	404.524		
1	835.690	4	22.876 á 22.879	1	346.987		
4	863.780 á 863.783	2	77.293 y 77.294	1	445.492		
1	1.169.473	1	121.751	4	482.672 á 482.673		
1	1.175.009	1	123.995	3	525.088 y 525.090		
		2	175.795 y 175.796	20	525.101 y 525.120		
	Jaen.	2	207.800 y 207.801	11	525.131 y 525.141		
1	134.498	1	289.240	3	621.989 y 621.991		
7	137.081 á 137.087	20	290.789 á 290.808	1	622.000		
1	146.595	1	290.930				
2	175.760 y 175.761	4	290.985 y 290.988				
1	292.608	1	293.001				
1	294.001	5	293.107 y 293.111				
1	371.033 y 371.034	1	293.235				
1	497.872	1	326.597				
1	562.530	2	364.529 y 364.530				
3	562.563 á 562.565	4	381.216 á 381.219				
1	1.156.980	1	382.880				
		1	382.891				
	Lérida.	1	382.308				
1	1.234.135	1	416.803				
		4	416.916 y 416.929				
	Madrid.	3	417.753 y 417.755				
19	43.182 á 43.200	1	418.005				
2	43.216 y 43.217	1	418.308				
1	67.045	6	418.321 y 418.326				
3	80.610 á 80.612	1	418.329				
1	118.588	15	418.331 y 418.345				
12	158.551 y 158.562	1	419.581				
6	188.961 y 188.966	1	445.297				
3	189.777 y 189.799	20	484.001 y 484.020				
1	174.416	40	484.031 y 484.070				
1	179.811 y 179.813	20	484.101 y 484.120				
1	236.556	5	509.818 y 509.822				
1	291.062	6	553.921 y 553.926				
13	291.258 y 291.270	1	817.356				
4	292.039 y 292.042	1	837.200				
2	293.521 y 293.522	3	855.682 y 855.684				
6	309.619 y 309.624	9	1.047.460 y 1.047.498				
1	317.219	2	1.150.443 y 1.150.444				
4	317.238 y 317.244	6	1.191.628 y 1.191.633				
4	365.406 y 365.409						
2	365.412 y 365.413		Soria.				
8	387.336 y 387.343	4	293.921 y 293.924				
6	387.345 y 387.350						
2	420.460 y 420.461		Teruel.				
1	422.017						
2	506.620 y 506.621	1	120.288				
1	580.558	1	123.375				
1	1.014.402	2	283.781 y 283.782				
1	1.138.251	5	382.043 y 382.047				
8	1.156.597 y 1.156.604	1	420.898				
5	1.160.655 y 1.160.660	2	453.371 y 453.372				
4	1.160.671 y 1.160.674	1	1.245.926				
	Málaga.		Toledo.				
2	290.812 y 290.813	3	148.213 y 148.215				
18	375.582 y 375.599	1	413.048				
2	558.998 y 558.999	2	421.111 y 421.112				
		1	1.188.523				
	Murcia.		Zaragoza.				
2	199.248 y 199.249	8	291.752 y 291.759				
1	200.172	2	418.255 y 418.256				
9	245.765 y 245.773	1	418.292				
2	261.659 y 261.660	1	418.294				
10	522.391 y 522.400	1	423.423 y 423.425				
1	1.191.267	3					
	Oviedo.						
1	289.356						

MES DE MAYO DE 1874.

NÚMERO de bonos.	NUMERACION DE LOS MISMOS.	NÚMERO de bonos.	NUMERACION DE LOS MISMOS.
	Alava.		
1	780.854	1	1.160.561
		1	1.160.567
		1	1.160.582
		1	1.241.169
	Albacete.		
7	90.522 á 90.528	10	257 á 266
2	291.681 y 291.682	3	16.448 y 16.450
2	293.539 y 293.540	2	16.461 y 16.462
4	308.449 y 308.452	3	19.977 y 19.979
2	735.014 y 735.015	2	42.034 y 42.035
3	1.144.637 y 1.144.639	3	48.495 y 48.497
		2	48.499 y 48.500
	Alicante.	6	51.034 y 51.039
9	420.585 y 420.593	5	78.785 y 78.790
		2	98.489 y 98.490
	Avila.	1	150.637
2	83.169 y 83.170	2	157.081 y 157.082
2	91.684 y 91.685	2	185.321 y 185.322
3	134.157 y 134.159	1	225.163
1	155.524	4	532.117 y 532.120
1	165.828	1	532.131
1	347.599	13	620.594 y 620.606
21	735.851 y 735.871	1	1.241.879
4	740.761		
2	876.426 y 876.427		Burgos.
2	1.140.509 y 1.140.510	1	275.301
1	1.144.069	3	291.437 y 291.439
5	1.194.993 y 1.194.997	2	296.983 y 296.984
		2	395.481 y 395.482
	Badajoz.	1	424.861
2	739.788 y 739.789	1	424.863
		1	467.326

Dirección general de Rentas Estancadas.

En el día 6 del actual, á la una de su tarde, tendrá lugar en esta Dirección general una subasta para la adjudicación de letras por valores de loterías, á cuyo acto sólo serán admitidos los Agentes de Bolsa ó Corredores de cambio, conforme á lo dispuesto en orden del Presidente del Poder Ejecutivo de la Republica fecha 4 de Marzo del año último. Madrid 2 de Abril de 1875.—Rivero.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido los 18 premios mayores de los 784 que comprende el sorteo de este día.

Números.	Premios. Pesetas.	Administraciones.
45.729	160.000	Badajoz.
535	80.000	Sevilla.
3.063	30.000	Badajoz.
6.981	10.000	Madrid.
12.990	3.000	Badajoz.
1.921	3.000	Santiago.
12.906	3.000	Sevilla.
8.933	3.000	Madrid.
1.942	3.000	Idem.
5.217	3.000	Badajoz.
10.203	3.000	Granada.
15.927	3.000	Madrid.
1.515	3.000	Idem.
14.553	3.000	Lérida.
15.373	3.000	Sevilla.
8.744	3.000	Barcelona.
13.785	3.000	Oviedo.
8.960	3.000	Madrid.

En los sorteos celebrados en este día en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862 para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido á cada una de las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y los cinco de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital, han resultado agraciadas las siguientes:

Huérfana.

Dña Juana Benita Severiana Montoya, hija de D. Pedro Manuel, Miliciano Nacional de Villanueva de la Fuente, muerto en el campo del honor.

Doncellas.

Antonia Rodriguez de Francisco, del Hospicio.
Emilia Herrán de Alfonso, de id.
Rosalia Cano de Manuel, de id.
Maria del Carmen Rodriguez de Francisco, de id.
Y Rosa Redondo de Eugenio, de id.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 13 de Abril de 1875.

Constará de 16.000 billetes, al precio de 60 pesetas cada uno, divididos en décimos, y por consiguiente á razon de 6 pesetas la fraccion ó décimo.

Los premios han de ser 778, importantes 700.800 pesetas distribuidas de la manera siguiente:

PREMIOS.	PESETAS.
1..... de.....	160.000
1..... de.....	80.000
1..... de.....	30.000
1..... de.....	10.000
15..... de 3.000.....	45.000
345..... de 600.....	207.000
410..... de 400.....	164.000
2 aproximaciones de 1.600 para los números anterior y posterior al del premio mayor.	3.200
2 idem de 800 para id. id. al del premio segundo.....	1.600
778	700.800

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero y segundo, que si saliese premiado el núm. 1, su anterior es el núm. 16.000; y si fuese este el agraciado, el billete núm. 1 será el siguiente.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se hará despues un doble sorteo especial para adjudicar un premio de 625 pesetas entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y cinco de á 125 entre las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el juego tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas ó irregularidades que adviertan en las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados los sorteos se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas, cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentacion de estos y entrega de los mismos. En algunos casos la Dirección puede acordar transferencias de pagos mediante solicitud de los interesados.

Madrid 3 de Abril de 1875.—El Director general, José Rivero.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 6 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de resguardos al portador depositados en esta Caja general del segundo semestre de 1874, bola 1.ª de sorteo, que comprende las carpetas números 131 al 140 de señalamiento. Amortizacion de resguardos al portador de 30 de Junio de 1872, carpeta núm. 665 de señalamiento.

Madrid 3 de Abril de 1875.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 7 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de resguardos al portador depositados en esta Caja general del segundo semestre de 1874, bola 2.ª de sorteo, que comprende las carpetas números 61 al 70 de señalamiento.

(Se concluirá)

Amortizacion de resguardos al portador de 30 de Junio de 1872, carpeta núm. 666 de señalamiento.
Madrid 3 de Abril de 1875.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

Direccion general de la Deuda pública.

El interesado que á continuacion se expresa podrá presentarse el dia 6 del corriente, de once á dos de la tarde, en la Tesoreria de esta Direccion general á recibir el importe líquido de la proposicion que le fué admitida en la subasta celebrada en 1.º de Octubre próximo pasado para la adquisicion de cupones y demás valores á que se refiere el decreto de 23 de Junio último.

Número del resguardo del depósito.	INTERESADO.
------------------------------------	-------------

233 D. Miguel Redondo.

Madrid 3 de Abril de 1875.—El Secretario, Santiago Basteros.—V.º B.º—El Director general, Amblard.

Tesoreria Central de la Hacienda pública.

Bonos del Tesoro.

De órden de la Direccion general del Tesoro, el dia 6 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesoreria Central el cupon vencido en 30 de Junio último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 1.487 á 1.533, importantes 18.810 pesetas.

Madrid 3 de Abril de 1875.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

De órden de la Direccion general del Tesoro, el dia 7 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesoreria Central el cupon vencido en 30 de Junio último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 1.536 al 1.570, importantes 15.300 pesetas.

Madrid 3 de Abril de 1875.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

Banco de España.

Su situacion en 31 de Marzo de 1875.

	Pesetas.	Cénts.
ACTIVO.		
Metálico.....	18.674.736	62
Barras de plata.....	12.600.230	02
Caja Casa de Moneda.—Pas- tas de plata.....	1.144.314	33
Idem id.—Idem de oro.	589.232	17
Efectos á cobrar en este dia.....	4.006	691
Efectivo en las sucursales....	43.881.881	31
Idem en poder de los Comisio- nados de provincias y extran- jeros.....	3.397.420	26
Idem en poder de conductores.	3.537	500
	89.831.225	71
Cartera de Madrid.....	220.272.338	43
Idem de las sucursales.....	22.009.517	92
Acciones de este Banco, propiedad del mismo.	383.833	71
Bienes inmuebles y otras propiedades.....	2.198.172	48
Tesoro público: por intereses y amortiza- cion de billetes hipotecarios.....	7.492	000
	342.187.408	25
PASIVO.		
Capital.....	90.281.000	
Fondo de reserva.....	9.028.400	
Aumento de capital y fondo de reserva en 1875.	8.364.600	
Billetes emitidos en Madrid..	88.281.823	
Idem id. en las sucursales....	49.333.073	
Depósitos en efectivo en Madrid.....	48.000.244	63
Idem id. en las sucursales.....	897.697	15
Cuentas corrientes en Madrid.....	75.032.484	68
Idem id. en las sucursales.....	9.886.893	19
Dividendos.....	1.611.514	54
Ganancias y Realizadas... 2.317.663	37	
pérdidas... (No realizadas) 743.702	11	
Intereses y amortizacion de billetes hipote- carios.....	61.932	43
Obligaciones de bienes nacionales cobradas con destino al pago de intereses y amorti- zacion de billetes hipotecarios y pagarés del contrato por Real órden de 27 de Mayo de 1868.....	40.376.336	86
Diversos.....	7.569.833	29
	342.187.408	25

Madrid 31 de Marzo de 1875.—El Interventor, Teodoro Rubio.—V.º B.º—El Gobernador, Cantero.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Parque de Sanidad militar.

Debiendo procederse á contratar en virtud de Real órden de 12 de Marzo del actual

- Ochenta mochilas-botiquines.
- Ochenta bolsas de campaña.
- Quinientas camillas de campaña, modelo español.

Cuyas tres partidas se hallan subdivididas en lotes en la forma que expresa la condicion 3.ª del pliego de condiciones. Se convoca por el presente anuncio á subastar la construccion de todos estos objetos con sujecion á las reglas y formalidades que á continuacion se expresan:

1.ª La subasta tendrá lugar el dia 17 del mes actual, á la una de su tarde, en el Parque sanitario de Madrid, sito en el cuartel del Rincon, ante el Tribunal compuesto del Director de dicho establecimiento, del Comisario Interventor del mismo, de un Jefe del cuerpo de Sanidad militar nombrado al efecto y del Escribano de Guerra; en cuyo local se hallarán de manifiesto desde las diez de la mañana á cuatro de la tarde, además del pliego de condiciones, los modelos con toda su dotacion, y listas individuales para la más perfecta claridad y completa inteligencia de cuantos deseen interesarse en la su-

basta, puesto que á ellos deberán ajustarse las construcciones de todos los objetos de este contrato.

2.ª El acto se verificará, con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al modelo que á continuacion se expresa.

3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta con objeto de que puedan dar ó escuchar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Madrid 3 de Abril de 1875.—El Director del Parque, José Esbry.

Modelo de proposicion.

D. M. de B., vecino de..... y domiciliado en....., enterao del anuncio de convocatoria publicado en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial y Diario de Avisos* de esta capital del dia....., y del pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Parque de Sanidad militar, segun los cuales han de ser contratadas 80 mochilas-botiquines, 40 bolsas de campaña, 500 camillas de campaña, modelo español, se comprometo á entregar todos los objetos (al lote, lotes ó fraccion de los mismos), con estricta sujecion á indudable igualdad á los modelos y listas de dotacion que respectivamente de cada uno de ellos se le han exhibido y ha examinado en el Parque de Sanidad militar, al precio de..... pesetas cada uno; y para que sea válida esta proposicion acompaño la carta de pago del depósito hecho del 5 por 100 del valor total (del lote, lotes ó fraccion de los mismos) por que ofrezco este servicio en la Caja general de Depósitos, segun lo prevenido en la condicion 40 del pliego de condiciones á que se refiere.

(Fecha y firma del proponente.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.

Circular.

Sírvase V. S. reclamar con urgencia á los propietarios de todos los establecimientos balnearios de esa provincia dos botellas de agua mineral recogida en los mismos grifos de cada uno de los manantiales; advirtiéndole á V. S. que deberán remitirse á este centro directivo lacradas, selladas y con una etiqueta que exprese su procedencia y clasificacion á fin de poder mandar una coleccion completa de todas las aguas minerales de España á la Exposicion de Filadelfia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1875.—El Director general, Salvador Lopez Guijarro.—Señor Gobernador de la provincia de.....

MINISTERIO DE FOMENTO.

Escuela general de Agricultura.

LA FLORIDA.

Con aprobacion del Excmo. Sr. Ministro de Fomento, fecha 24 de Marzo último, se saca á publica subasta la leche que produzca la vaqueriza de este establecimiento bajo el pliego de condiciones siguiente:

Pliego de condiciones y tasacion para la venta en publica subasta de la leche que produzca la vaqueriza de este establecimiento.

- 1.ª El precio de tasacion es de 50 céntimos de peseta por azumbre.
- 2.ª La licitacion será abierta, por pujas á la llana que durarán 15 minutos, y el tipo para dichas pujas sera de 5 céntimos de peseta por azumbre.
- 3.ª No se admitirá postura menor del precio de tasacion.
- 4.ª Todo postor está obligado á hacer un depósito previo en la Caja de este establecimiento de 500 pesetas; cuya cantidad, si verifica el remate, quedará en aquel concepto como garantía al fiel cumplimiento del remate.
- 5.ª El rematante está obligado á recibir diariamente toda la leche que se le entregue, cualquiera que sea el número de azumbres.
- 6.ª La duracion del contrato será de dos años, empezando á contarse al siguiente dia del remate.
- 7.ª La entrega de la leche se verificará en las vaquerizas de la Escuela, donde se hace el ordeño, á presencia y con intervencion del Ayudante de cultivos, Conserje y representante del rematante.
- 8.ª Las horas para el ordeño y entrega de la leche en las diferentes estaciones del año serán previamente fijadas por el Sr. Director de la Escuela.
- 9.ª El rematante dejará en la Escuela recibo diario de la cantidad de leche que se le entregue.
- 10.ª El pago de la leche que diariamente reciba el rematante lo verificará al contado semanalmente en la Tesoreria de la Escuela, la cual le extenderá el correspondiente recibo talonario.
- 11.ª Si el rematante faltase al pago semanal, como se expresa anteriormente, se descontará del depósito de 500 pesetas el importe de la leche de la primera y segunda semana: se le pasará aviso oficial de esto; y si á la tercera semana no pagase, se considerará rescindido el contrato con pérdida del depósito y sin derecho alguno á indemnizacion ni resarcimiento.
- 12.ª Si el Estado dispusiese del ganado ó suspendiese la venta de la leche, el rematante no tendrá derecho á ninguna reclamacion más que á la devolucion del depósito expresado en la condicion 4.ª
- 13.ª La subasta tendrá lugar á las once de la mañana del 13 del actual mes de Abril en el edificio que ocupa la Escuela, casa conocida por *La China*, ante el personal administrativo de la misma, presidido por el Sr. Director ó Profesor en quien delegue aquel sus facultades.

La Florida 2 de Abril de 1875.—El Director, Pablo Gonzalez de la Peña.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Diputacion provincial de Madrid.

Comision especial para la construccion de un edificio con destino á Colegio de la Paz.

Habiendo acordado la Excmo. Diputacion provincial de Madrid erigir un monumento que recuerde á las generaciones fu-

turas el restablecimiento de la Monarquía constitucional en la persona de D. Alfonso XII, proporcionando al mismo tiempo cómodo y conveniente albergue á los seres desgraciados cuya educacion le está confiada; y debiendo llevarse á cabo en el más breve plazo posible, la Comision encargada de cumplir el referido acuerdo hace un llamamiento á los propietarios de terrenos dentro de la capital y su zona de ensanche, son arreglo á las bases y condiciones siguientes:

- 1.ª El solar edificable habrá de medir por lo ménos 6.000 metros cuadrados.
- 2.ª Se admitirán proposiciones de venta durante 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la GACETA, *Diario oficial de Avisos y Boletín oficial* de la provincia.
- 3.ª Cada proposicion contendrá:
 - 1.ª Un plano del solar ofrecido en escala de cuatro milímetros por metro, en cuyo plano se determinará de una manera clara y precisa la estancia, forma, linderos y alineaciones del solar.
 - 2.ª Nota del desmonte ó terraplen necesario para situar el terreno en rasante, con arreglo al plano acordado por el Excmo. Ayuntamiento.
 - 3.ª A cada proposicion, que se marcará con un lema, acompañará un pliego cerrado, que contendrá nombre, apellido y domicilio del dueño del solar; precio del metro cuadrado, condiciones del pago si no exigiese fuese al contado, y cuantas condiciones convengan al vendedor.

El que presente proposicion está obligado á mantenerla durante 30 dias, á contar desde aquel en que sean abiertos los pliegos cerrados; cuyo acto se verificará publicamente dentro de los seis dias siguientes al de la terminacion del plazo de admision.

La Diputacion provincial se reserva el derecho de aceptar la proposicion que más convenga á sus intereses, y el de no aceptar ninguna si así lo creyese oportuno.

Madrid 2 de Abril de 1875.—El Marqués de la Torrejilla.—Manuel María Alvarez.—Francisco Cubas.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el dia 2 de Abril de 1875.

- | | |
|------|--------------------------------------|
| Núm. | Nombre y Domicilio |
| 38 | Adela L. de Vega.—Huelva. |
| 39 | Ana Andújar.—Cádiz. |
| 40 | Agustin B. Mata.—Valverde de la S. |
| 41 | Antonio Rey.—Ciudad-Real. |
| 42 | Bráulio Martínez.—Sigüenza. |
| 43 | Cecilio Perucha.—Cumeralejo. |
| 44 | Damian Lorenzo.—Santander. |
| 45 | Damian Romero.—Logroño. |
| 46 | Eugenio Aguado.—Miguel-Ibañez. |
| 47 | Elisa Solar.—Haro. |
| 48 | Francisco Palau.—Requena. |
| 49 | Francisco P. Caamaño.—Santander. |
| 50 | Francisco Garcia.—Dolia. |
| 51 | Francisco Martínez.—Búrgos. |
| 52 | Francisco Espina.—Pedrosa del Rey. |
| 53 | Fernando Cabrera.—Alcoy. |
| 54 | Francisco Gispert.—Carabanchel Bajo. |
| 55 | Francisco Escudero.—Zaragoza. |
| 56 | Isidoro Gallego.—Aldeadávila de R. |
| 57 | Isidoro Ruiz.—Guadalajara. |
| 58 | Isidora Auja.—Oviedo. |
| 59 | Joaquin Ramos.—Usanes. |
| 60 | Juan Herranz.—Idem. |
| 61 | Julian Perez.—Villacañas. |
| 62 | Juan D. Garcia.—Uznayo. |
| 63 | Juan Durantes.—Moreruela de los Y. |
| 64 | José Grande.—Ciudad-Real. |
| 65 | Luisa Tronerio.—Tuy. |
| 66 | Leopoldo Garcia.—Arévalo. |
| 67 | Manuel Mauseras.—Cádiz. |
| 68 | María Martínez.—Arroyo del Puerco. |
| 69 | Manuel Granizo.—Chiva. |
| 70 | María Marco.—Valencia. |
| 71 | Manuel Fernandez.—Cazurra. |
| 72 | Miguel Recur.—Aranjuez. |
| 73 | Miguel R. Lasala.—Almaden. |
| 74 | Marquesa de Rianzuela.—Valencia. |
| 75 | N. Molinero.—Cádiz. |
| 76 | Pascuala Herranz.—Molina de A. |
| 77 | Polonio Rozas.—Majadahonda. |
| 78 | Pascual Muñoz.—Cadaizo de los V. |
| 79 | Pedro P. Uhagon.—Linares. |
| 80 | Pascual Morcillo.—Ubeda. |
| 81 | Rafael Esparza.—Lérida. |
| 82 | Serafin Otero.—Cartagena. |
| 83 | Santos Casado.—Guadalajara. |
| 84 | Torbio G. Madrazo.—Ciudad-Real. |

Madrid 3 de Abril de 1875.—El Administrador, Martin Botella.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Antequera.

D. Ildefonso Sainz Gutierrez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido &c.

Por el presente se anuncia el concurso voluntario por cesion de bienes de D. Patricio Carrera y Priego, de esta vecindad y comercio; y en su virtud se llama á sus acreedores para que se presenten en dicho juicio dentro de 20 dias, que empezarán á contarse desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, con los títulos justificativos de sus créditos.

Dado en la ciudad de Antequera á 22 de Marzo de 1875.—Ildefonso Sainz.—Por mandado de S. S., Licenciado Juan A. Betes. X—1346

Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por mí el Escribano, se anuncia el fallecimiento abintestado de Don Prudencio Goyri y Beazcochea, natural de la villa de Bilbao, hijo legítimo de D. Juan y de Doña Teresa, de estado soltero y de edad de 80 años, ocurrido en esta capital el dia 7 de Marzo de 1874, á fin de que los que se crean con derecho á la herencia comparezcan á deducirle en dicho Juzgado y Escribanía dentro del término de 30 dias.

Madrid 31 de Marzo de 1875.—Donato Toledo. X—1344

NOTICIAS OFICIALES

Canal de Urgel.

En cumplimiento de lo que prescribe el art. 13 de los estatutos reformados, se convoca á los señores accionistas de esta Compañía para celebrar junta general ordinaria el día 25 del actual, á las doce y media de la tarde, en el salon del Instituto industrial, calle del Conde del Asalto, núm. 12, piso primero.

Los señores accionistas que deseen asistir á la sesion habrán de depositar previamente 10 ó más acciones en la Secretaría de la Sociedad desde el día 6 al 17 inclusive.

Ocho días antes del de la convocatoria estarán de manifiesto en las oficinas de la Sociedad el balance del ejercicio finido y la lista de los señores accionistas con derecho de asistencia.

En los días 23 y 24 se entregará á los señores accionistas que lo soliciten un ejemplar de la Memoria que ha de leerse en la junta general anunciada.

Barcelona 4.º de Abril de 1875.—Por el Canal de Urgel, el Director interino, Domingo Cardenal. X—1338—2

Compañía del ferro-carril de Langreo, en Asturias.

Por acuerdo del Consejo se convoca á junta general ordinaria para el día 29 de Abril, á la una de la tarde, en cuyo acto se tratará de la aprobacion de cuentas, dividendos, nombramientos y demás asuntos ordinarios.

Los depósitos de acciones se admitirán hasta el día 14 del expresado mes en esta Secretaría y en las oficinas de Gijón; advirtiéndose á los señores accionistas que tienen sus títulos en depósito voluntario y quieran concurrir que deberán solicitar el billete de entrada con 15 días de anticipacion al designado para la junta.

Madrid 27 de Marzo de 1875.—El Secretario, Aurelio Rico. X—1307

La Carbonera metalúrgica española.

Habiendo decretado el Consejo de administración de esta Compañía el pago de un dividendo de 20 pesetas por accion, se anuncia á los señores accionistas á fin de que lo hagan efectivo:

En Madrid en el domicilio de la Sociedad, S lva, 49. En Paris en la casa de Mr. A. Carvaillo, rue Echiquier, 39. Y en Barcelona en la sucursal de la misma, plaza de San Sebastian, 15, segundo.

Madrid 3 de Abril de 1875.—Por acuerdo de la Direccion, el Secretario, M. Vidal y Gomez. X—1345

Regenera la.

SOCIEDAD ESP. CI. L. MINERA.

Número 242.—En la ciudad de Cartagena, á 18 de Marzo de 1875, ante mí D. Juan José Fernandez y Brest, Notario, vecino de ella, incorporado al Colegio de la Audiencia de Albalate, presentes los testigos que se expresarán, parecieron de una parte D. Antonio Martinez Bernal, mayor de edad, casado, propietario, y de la otra el Sr. D. José Martinez Martí, mayor de edad, soltero, Abogado de los Tribunales de la Nacion; Don Joaquin Ortiz y Momplet, de 45 años de edad, soltero, propietario, y D. Juan Moreno Estéban, de 53 años de edad, casado, Maestro mayor del Arsenal de este Departamento, y todos de esta vecindad, cuyas circunstancias convinieron con las cédulas personales que exhiben; y asegurando los comparecientes hallarse con la capacidad legal para este acto, el D. Antonio Martinez Bernal dijo que es dueño de la mina que á continuación se describe, y es la siguiente:

De la mina de plomo nombrada Pekin, situada en el paraje llamado Barranco del Estepar, Diputacion del Real, de este término municipal, que mide una superficie de 44.035 metros cuadrados, siendo las minas colindantes por el Norte y Este la Vista Alegre; Sur la Doloresa, y Oeste la Descada.

La deslindada mina le fué concedida al que habla por virtud de título expedido en la ciudad de Murcia en 27 de Junio de 1871 por el Sr. Gobernador civil D. Francisco Moreu y Sanchez; cuyo título se inscribió en el Registro de la propiedad de este partido al folio 23 del tomo 149 del Ayuntamiento de esta ciudad, y 229 de la numeracion general, finca núm. 14.806, inscripcion 1.ª, acompañando á dicho título el plano levantado por el Ingeniero D. Vicente Martinez Villa, acta de toma de posesion y demás documentos correspondientes.

Que ha determinado constituir, conforme á lo prevenido en la ley de Sociedades y Bancos de 19 de Octubre de 1869, una Sociedad especial minera; y optando como desde luego opta á los beneficios que la referida ley le concede, por el presente y en la forma que más por derecho haya lugar otorga: que funda una Sociedad especial minera, bajo la denominacion de Regenerada, con arreglo á la ley de 19 de Octubre de 1869, para la explotacion de la mina Pekin descrita anteriormente, bajo las bases y condiciones siguientes:

El domicilio de la Sociedad se fija en esta ciudad de Cartagena, donde residirá la Direccion.

Que la Sociedad se titulará Regenerada, con domicilio en esta ciudad, como se ha manifestado anteriormente; y se compondrá de 40 acciones, todas iguales en derechos y obligaciones, divididas en cuartos de accion, representadas por títulos nominativos, talonarios y transferibles por endoso, con capital indeterminado, las cuales se dividen en esta forma:

Table with 2 columns: Acciones and Amount. Rows include 'El que dice, ó sea D. Antonio Martinez Bernal, 34 acciones', 'Una y media accion D. Juan Moreno Estéban', 'Tres acciones D. Joaquin Ortiz y Momplet', 'Y una y media accion D. José Martinez Martí', and 'TOTAL'.

Que la direccion y administracion de la Sociedad estará á cargo de una comision de seis socios elegidos en junta general, cuyos cargos serán gratuitos, relevándose por mitad en cada un año.

Todos los socios, en el hecho de aceptar la parte de interés que les corresponda en esta Sociedad, quedarán obligados al cumplimiento, no sólo á lo preceptuado en esta escritura, sino tambien á lo que establezca el reglamento que oportunamente se forme por la junta general ó la directiva en su caso.

Todo socio que resida fuera de esta ciudad ó se ausente de ella deberá nombrar persona legalmente autorizada y apta para contratar, que la represente en todos los casos á fin de que nunca pueda alegarse ignorancia del estado de la empresa.

Siempre que se hagan dividendos pasivos, se publicará el acuerdo por medio de anuncios fijados en el local de la central ó inserto en un periódico de esta localidad, señalando plazo en que ha de hacerse efectivo, que nunca será menor de ocho

días; pasado el término fijado sin haberse satisfecho la cuota reclamada, se entenderá que el socio deudor renuncia á todos sus derechos, y se procederá sin más requerimientos á la caducidad en favor de la Sociedad de las acciones en descubierto, que se anunciarán en el mismo periódico.

Se considerará socio con voz y voto para todos los casos al que sea propietario de media accion en adelante. Los representantes serán tambien considerados como socios, menos para obtener cargos de la Compañía. Tanto unos como otros tendrán en la junta un solo voto, sea cualquiera el número de acciones que represente.

Y que todos los socios en la actualidad estarán obligados al pago de los gastos que se originen por esta escritura, los de su insercion en la GACETA y Boletín, é inscripciones en el Registro de la propiedad en proporcion al interés que á cada uno corresponde.

En cuyos términos otorga la presente escritura de constitucion de la Sociedad especial minera denominada Regenerada para la explotacion y beneficio de la mina Pekin, cediendo en favor de la Sociedad cuantos derechos á la citada mina le corresponden. Presentes á este acto el D. José Martinez Martí, Don Joaquin Ortiz Momplet y D. Juan Moreno Estéban; enterados de esta escritura, manifestaron que aceptan la participacion que á cada uno se les designa, conformándose con las condiciones impuestas. Así lo otorgan y firman todos los comparecientes con los testigos presentes, que lo son D. Juan Navajas Sanchez y D. Heliodoro Lopez Mora, ámbos de esta vecindad, los que expresan no tener excepcion legal para serlo.

Yo el Notario advertí á las partes que dentro del término de 15 días, á contar desde la fecha de esta escritura, deberán presentarla al Sr. Gobernador de esta provincia para los efectos que establece el art. 3.º de la ley de 19 de Octubre ya citada, y publicarse en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia; y que si la copia de esta escritura no se inscribe en el Registro de la propiedad de este partido, no será admitido ni demandado su cumplimiento en ningun Tribunal ni dependencias del Estado, segun la ley hipotecaria y su reglamento. Optan por que lea este instrumento, que aprueban; y yo el Notario doy fé del conocimiento de los comparecientes y testigos, y de cuanto se expresa en este documento público, el cual signo y firmo.—Antonio Martinez.—José Martinez Martí.—Joaquin Ortiz.—Juan Moreno.—Juan Navajas Sanchez.—Heliodoro Lopez.—Hay un signo.—Juan José Fernandez y Brest.

Concuerda con su matriz, que bajo el número expresado queda archivada en mi protocolo del año actual, á que me remito. Y á instancia de parte legítima libro la presente primera copia por duplicado en un pliego del sello 5.º y otro del 11, que signo y firmo en Cartagena dia de su otorgamiento.—Hay un signo.—Juan José Fernandez y Brest.

Como Notario del distrito de esta ciudad y del Colegio de la Audiencia de Albalate, doy fé que entre los instrumentos públicos otorgados ante mí en el corriente año se halla la siguiente:

ACTA NOTARIAL.

Número 243.—En la ciudad de Cartagena, á 18 de Marzo de 1875, ante mí D. Juan José Fernandez y Brest, Notario, vecino de ella, incorporado al Colegio de la Audiencia de Albalate, presentes los testigos que se expresarán, parecieron Don Antonio Martinez Bernal, mayor de edad, casado, propietario; D. José Martinez Martí, soltero, Abogado de los Tribunales de la Nacion; D. Joaquin Ortiz Momplet, de 45 años de edad, soltero, propietario, y D. Juan Moreno Estéban, de 53 años de edad, casado, Maestro mayor del Arsenal de este Departamento, y todos de esta vecindad, cuyas circunstancias convinieron con las cédulas personales que exhiben; y asegurando los comparecientes hallarse con la capacidad legal para este acto, de una conformidad dijeron que por escritura otorgada ante mí en el dia de hoy los comparecientes han constituido una sociedad especial minera denominada Regenerada, con arreglo á lo prevenido en la ley de Sociedades y Bancos de 19 de Octubre de 1869; por lo cual, y hallándose cubierta la suscripcion de las 40 acciones de que aquella se compone, declaran constituida dicha Sociedad bajo las bases de la citada escritura, á la que en un todo se remiten.

Así lo otorgan y firman con los testigos presentes, que lo son D. Juan Navajas Sanchez y D. Heliodoro Lopez Mora, ámbos de esta vecindad, los que expresan no tener excepcion legal para serlo; optan por que lea este instrumento, que aprueban; y yo el Notario doy fé del conocimiento de las partes y testigos y de cuanto se expresa en este documento público, el cual signo y firmo.—Antonio Martinez.—José Martinez Martí.—Joaquin Ortiz.—Juan Moreno.—Hay un signo.—Juan José Fernandez y Brest.

El acta inserta corresponde con su original que bajo el número 243 queda archivado en mi protocolo del año actual, á que me remito.

Y á instancia de los interesados libro el presente por duplicado, que signo y firmo en Cartagena dia de su otorgamiento.—Hay un signo.—Juan José Fernandez y Brest. X—1347

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 3 de Abril de 1875, comparada con la del dia anterior.

Table with 3 columns: Fondos públicos, Cambio al contado, and specific values for various bonds and stocks like 'Renta perpétua al 3 por 100', 'Billetes hipotecarios del Banco de España', etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with 6 columns: DAÑO, BENEFICIO, and lists of cities like Albalate, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaen, Leon, Lérida, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastian, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARIS 2 ABRIL.—Fondos españoles: 3 por 100 exterior, á 23 1/2.

Fondos franceses... 3 por 100... á 63.90, 4 1/2 por 100... á 92.70, 5 por 100... á 102.40

Consolidados ingleses... á 93 1/2.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 48.55. Paris, á 8 dias vista, 5.12-40 d.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 3 de Abril de 1875.

Table with 5 columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include times from 6 de la m. to 9 de la n.

Temperatura máxima del aire, á la sombra... 17.2. Idem mínima de idem... 2.5. Diferencia... 14.7. Temperatura máxima al sol, á 1.47 metros de la tierra... 29.2. Idem id. dentro de una esfera de cristal... 48.4. Diferencia... 19.2. Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros... 0.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el dia de la fecha.

Carne de vaca, de 45 á 46 pesetas la arroba, de 0.59 á 4 la libra, y á 4.31 el kilogramo. Idem de carnero, de 0.53 á 0.82 pesetas la libra, y á 4.18 el kilogramo. Idem de ternera, de 4 á 2 pesetas la libra, y de 2.17 á 4.34 el kilogramo. Idem de cordero, de 0.74 á 1.42 pesetas la libra, y á 4.13 el kilogramo. Despojos de cerdo, de 40 á 41 pesetas la arroba; á 0.59 la libra, y á 4.08 el kilogramo. Tocino añejo, á 20 pesetas la arroba; á 0.94 la libra, y á 2.04 el kilogramo. Idem fresco, de 48.50 á 49 pesetas la arroba; á 0.82 la libra, y á 4.78 el kilogramo. Idem en canal, de 47.50 á 48 pesetas la arroba, y de 4.59 á 4.05 el kilogramo. Lomo, de 1.25 á 1.50 pesetas la libra, y á 3.25 el kilogramo. Jamon, de 20 á 30 pesetas la arroba; de 0.82 á 1.50 la libra, y de 4.78 á 3.25 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0.38 á 0.41, y de 0.41 á 0.44 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 6 á 4.50 pesetas la arroba; de 0.25 á 0.59 la libra, y de 0.54 á 1.28 el kilogramo. Judías, de 4 á 9 pesetas la arroba; de 0.21 á 0.35 la libra, y de 0.45 á 0.76 el kilogramo. Arroz, de 7 á 9.50 pesetas la arroba; de 0.26 á 0.41 la libra, y de 0.56 á 0.89 el kilogramo. Lentejas, de 4.50 á 6 pesetas la arroba; de 0.24 á 0.29 la libra, y de 0.32 á 0.63 el kilogramo. Carbon vegetal, á 1.75 pesetas la arroba, y á 0.45 el kilogramo. Idem mineral, á 0.94 pesetas la arroba, y á 0.69 el kilogramo. Cok, á 0.87 pesetas la arroba, y á 0.07 el kilogramo. Jabon, de 9.59 á 11.50 pesetas la arroba; de 0.35 á 0.50 la libra, y de 0.76 á 1.08 el kilogramo. Patatas, de 4 á 4.75 pesetas la arroba; de 0.06 á 0.09 la libra, y de 0.43 á 0.49 el kilogramo. Aceite, de 45 á 46 pesetas la arroba; de 0.48 á 0.54 la libra, y á 11.92 el decálitro. Vino, de 6.50 á 10 pesetas la arroba; de 0.23 á 0.35 el cuartillo, y de 4.55 á 6.93 el decálitro. Petróleo, de 0.35 á 0.38 pesetas el cuartillo, y de 6.93 á 7.52 el decálitro. Trigo, de 11.80 á 12.72 pesetas la fanega, y de 22.12 á 23.50 el hectolitro. Cebada, de 8.25 á 8.75 pesetas la fanega, y de 15.25 á 16.75 el hectolitro.

NOTA. Reses degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 136.—Corderos, 436.—Terneras, 26.—TOTAL, 598.

Su peso en libras... 62.583.—Idem en kilogramos... 28.851. Recaudacion en el dia de ayer sobre artículos de comer, beber y arder.

Table with 2 columns: PUNTOS DE RECAUDACION. Pts. Cents. and lists of cities like Toledo, Segovia, Gerona, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 3 de Abril de 1875.—El Alcalde, C. el Conde de Toreno.

Forma parte de este número el pliego 11 del tomo 1.º de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR

MADRID.—S. M. el Rey y S. A. R. la Princesa de Asturias asistieron ayer tarde, como de costumbre, á la Salve en la basílica de Atocha.

—Satisfecha la ansiedad de muchas personas que deseaban ofrecer sus respetos á S. M. el Rey, este ha resuelto no recibir en lo sucesivo más que desde la una de la tarde, para dedicar las horas de la mañana al trabajo y al estudio.

—Ayer fueron recibidos por S. M. el Rey las Sras. Marquesas de Santa Geroveva y de la Puebla de Rocamora, Condes de la Romera, y de Villanueva, Barón del Castillo y el Sr. D. Francisco Parca.

—Ha recibido el Banco de España una cantidad bastante respetable de barras de plata y oro, que serán transformadas en moneda con el busto de S. M. el Rey, cuyo modelo ha sido presentado para su aprobación antes de grabarlo en acero.

—El domingo próximo se suministrará la comunión pascual á los acogidos en el hospital de la Princesa con la solemnidad de costumbre.

—Presidida por el Gobernador, se reunió ayer tarde la Junta auxiliar de cárceles.

—Anteayer estuvieron muy concurridos los salones de la Presidencia. Entre las personas que allí vimos, recordamos á los Ministros de Estado, Fomento y Gobernación; al General Marqués, General Azcárraga, Brigadieres Sanz y Goyecheche; á los Condes de Heredia Spínola, Trigona, Foxá y Casa-Galiñdo; al Vizconde de Manzanera, al Barón de Cortés, á los Duques de Rivas y Almodóvar, á los Marqueses de San Eduar de Aranda, Cáceres, de la Merced, Selva Alegre, Vincent, de la Puebla de Rocamora, de Pizarro, de Trives, de Franco, de San Carlos, del Villar y de Cabra, y á los señores Arzau (D. Victor), Cazurro, Cardenal, Rivero (Don José), Carveras y Gonzalez, Alzugaray, Cadórniga, Mendo de Figueroa, Lopez Guisarrro, Nava (D. Hilario), Maldonado Macanaz, Barrantes, Mário, Borrajo (D. Pedro), Werner, Cantero y Seirullo, Elola, Coronel de Ingenieros Sr. Sanz, Coronel Velasco, Fonseca, Ojeda, Abril y Leon, Diaz Agüero, Pastor, Botella, Andrade, Aguirre de Tejada, Retortillo, Santa María del Alba, Campoamor, Estrada, Mena y Zorrilla, Cárdenas (D. Juan y D. José), Cos-Gayon, Rubio, Polo, Cuadra, Borrego, Cerero (D. Cesáreo), Valero y Algora, Colmeiro, Escobar y algunos otros.

—Hemos recibido un ejemplar elegantemente impreso de la Memoria del curso de 1873 á 1874, leída en la solemne apertura de los estudios del año académico de 1874 á 1875 en el Instituto de segunda enseñanza de Valencia, que dirige el Sr. D. Vicente Boix.

VALENCIA 2 de Abril.—Con la solemnidad y pompa de costumbre celebró anteañoche el trigésimoquinto aniversario de su instalación el Instituto Médico valenciano, cuyos notables trabajos son generalmente reconocidos. Una concurrencia numerosa y escogida se había reunido en el salon de actos literarios de la Universidad, donde aquella festividad se celebró, y tuvo ocasion de aplaudir los diferentes discursos que se pronunciaron durante el acto.

—He aquí el programa de los premios que el Instituto Médico valenciano ofrece á los amantes de la ciencia en 1876:

1.ª cuestion.—*Medicina.*—Historia completa de la fiebre puerperal, determinando si es un proceso morboso bien definido.

2.ª cuestion.—*Cirugía.*—Diagnóstico diferencial entre las distintas producciones homeomorfas y heteromorfas.

3.ª cuestion.—*Farmacología.*—¿Reune España condiciones abonadas para el establecimiento de grandes laboratorios de productos químico-farmacéuticos e industriales? ¿Qué productos podrían prepararse con ventaja? Procedimientos que deberían emplearse para su obtencion.

4.ª cuestion.—*Ciencias auxiliares.*—Determinar las ventajas e inconvenientes de los diversos sistemas de calefacción y alumbrado usados en nuestro país, considerados especialmente bajo el punto de vista higiénico.

5.ª cuestion.—Resolucion de un punto cualquiera interesante de la ciencia, á eleccion del autor, siempre que dicha resolucion sea satisfactoria á juicio de la Comision censora.

Para la resolucion de cada una de las precedentes cuestiones se ofrecen dos premios: el primero consiste en una medalla de oro, en cuyo anverso irá esculpido el sello de la Corporacion; en el reverso grabado: «Al mérito de D. N. N.,» ó sea el nombre y apellido del agraciado, y además el título de socio de mérito, constanding el concepto por que se ha expedido. El segundo ó *accessit* consiste en el mismo título de socio de mérito, constanding el concepto por que se ha expedido.

—En el mes de Marzo que acaba de terminar han ingresado en la Caja de la Administracion económica de esta provincia 302.499 rs. 25 cént. por derechos de Aduanas, ó sean 24.842 rs. 69 cént. más que en igual período del año 1874.

—Ayer por la mañana se administró el Pan Eucarístico á los enfermos asilados en la Misericordia. El acto principió á las siete y media de la mañana, celebrando la Misa de Consagracion el Provisor y Vicario general Sr. D. Lorenzo Carcavilla. Practicáronse con debida pompa todas las ceremonias, y terminadas estas pasaron los convidados á un salon, donde había preparado un espléndido banquete costado por algunos particulares.

El Sr. Provisor entregó al Secretario Director accidental Sr. Malbuisson un libramiento de 6.000 rs. con destino exclusivo á la construccion de la iglesia de la casa.

Asistieron al acto representantes de la Diputacion provincial, del Ayuntamiento, de varias corporaciones científicas y algunos seminaristas internos.

ZARAGOZA 2 de Abril.—Se ha constituido en esta capital una Sociedad de Instruccion y Beneficencia con el título de *La Caridad*, cuyos estatutos han sido aprobados ya por nuestra primera Autoridad civil.

—Hoy debe reunirse esta Diputacion provincial con objeto de celebrar las sesiones semestrales que dispone la ley.

—En el Banco de Zaragoza se ha celebrado la junta general extraordinaria á que habían sido convocados todos los accionistas con objeto de constituir la nueva Sociedad, segun lo acordado en junta de 1.º del mes próximo pasado, firmándose al efecto por todos los asistentes, muchos en número, la escritura social correspondiente.

Después de una razonada discusion, en que tomaron parte los Sres. Garcia, Bruil, Marraco, Mendivil y Peyroná, se aprobaron algunas variaciones en los estatutos por que ha de regirse la Sociedad.

Al tratarse del nombramiento del nuevo Consejo de administracion, se presentó una proposicion, que fué aprobada por gran mayoría, para que dicho Consejo, depositario de la confianza de todos los accionistas, continuara formado como hasta el presente.

EXTERIOR

ALEMANIA.—La Comision de justicia del Consejo federal ha recibido la lista de las congregaciones religiosas del Imperio, de la cual resulta que el número de establecimientos de esta índole se eleva en Alemania á 4.090, ó sea 90 conventos de monjes y 4.000 de religiosas. El número total de los congregados suma 9.000 personas; 8.000 de estas son pertenecientes al sexo femenino.

Segun la *Post* de Berlin, cerca de la mitad de dichos establecimientos está destinada á cuidar de los enfermos ó á otros objetos caritativos.

—La *Volkszeitung* manifiesta que la noticia de conferir el tratamiento de Alteza al Príncipe de Bismark carece de todo fundamento.

—El Príncipe de Hohenloë, Embajador de Alemania en Paris, ha regresado á esta capital para ocupar su puesto después de haber pasado algunos dias en Berlin, donde ha sido recibido repetidas veces por el Emperador, y celebrado frecuentes entrevistas con el Príncipe Canciller.

AUSTRIA-HUNGRÍA.—Casi todos los periódicos de Viena dicen que es inexacta la noticia publicada por algunos diarios extranjeros respecto de la proposicion por parte de Austria al Gobierno británico de la idea de una conferencia encargada de determinar el derecho de los Principados Danubianos á celebrar tratados de comercio.

BÉLGICA.—Le *Moniteur* publica la ley que concede al departamento de la Guerra créditos extraordinarios hasta la cantidad de 4.958.325 francos, y autoriza la trasferecia de 70.000 á varios artículos del presupuesto asignado al propio Ministerio para el ejercicio de 1874.

SUECIA-NORUEGA.—Escriben de Copenhague, con fecha 27 de Marzo, á la *Agencia Havas*: «El telégrafo ha anunciado, no sólo la intencion del Rey de Suecia de visitar en esta primavera á los Emperadores de Rusia y Alemania, sino tambien el aplazamiento de este proyecto, que se considera aquí como muy probable. Ateniéndose á buenos informes, se puede asegurar que el Rey Oscar II llegará á Copenhague en los primeros dias de Junio, y que después de una corta estancia en dicha capital se dirigirá á Berlin. El viaje á San Petersburgo se verificará después de transcurridas algunas semanas.»

ESTADOS-UNIDOS.—Hé aquí algunos detalles referentes á la creciente prosperidad de la Iglesia romano-católica en la Republica norte-americana:

«Hace 45 años existía en toda la extension de aquel vasto territorio sólo el Obispado de Baltimore, cuya sede fué creada por el Papa Pio VI el 6 de Abril de 1789. Actualmente los Estados- Unidos tienen siete Arzobispos y más de 50 Obispos.»

En 1793 se fundó el Obispado de Nueva-Orleans, y el 8 de Abril de 1808 el Papa Pio VII elevó á Metrópoli la sede de Baltimore, y erigió los cuatro Obispos de Nueva-York, Boston, Louisville y Filadelfia. El mismo Papa creó en 1820 las iglesias de Richmond y de Charlestown, y en 1824 la de Cincinnati.

Su sucesor Leon XII fundó en 1826 el Obispado de San Louis, y Pio VIII creó en 45 de Mayo de 1829 el de Mobile.

Bajo el Pontificado de Gregorio XVI fueron creados los Obispos de Detroit en Marzo de 1833, de Vincennes en Mayo de 1834; de Natchez, Dubuque y Nashville en 28 de Julio de 1837, de Pittsburg en 41 de Agosto de 1843, y los de Hartford, Little-Roc, Milwaukee y de Chicago en 28 de Noviembre del mismo año.

A Pio IX corresponde empero el mayor número de creaciones: los Obispos de Oregón-city y de Wallawalla en 24 de Julio de 1846, un mes escaso después de su exaltacion al Pontificado; los de Clevelan, Albany y Buffalo el 23 de Abril de 1847; los de Providencia y Galveston el 4 de Mayo siguiente; el de Nesqually el 31 de Mayo de 1850, y el 46 de Julio del mismo año los de Sabannah, Wuecling y de San Pablo de Minnesota.

El mismo día 46 de Julio de 1850 el Padre Santo decretó la division del territorio de los Estados- Unidos en seis provincias eclesiásticas, fijando como Metrópoli las ciudades de Baltimore, que había sido hasta entonces la única sede Archiepiscopal, de que dependian las iglesias catedrales de la Union, Nueva-Orleans, Nueva-York, Cincinnati, San Francisco, San Louis y Oregón-City.

Existen además en los Estados- Unidos más de 1.800 iglesias y cerca de 700 estaciones, periódicamente visitadas por los misioneros.»

—La ruptura de los témpanos de hielo que se formaron el último invierno en Port-Jervis, en el Estado de la Aware, ha causado inmensos desastres. En la referida ciudad la inundacion ha sido tan repentina, que los torrentes de agua han destruido gran número de casas, y llevádose muchos puentes situados á una legua de distancia de la poblacion.

JAPON.—Escriben desde Yocóhama al *Journal de Saint Petersburg* que el Gobierno japonés desearia separar de la jurisdiccion consular los asuntos que interesan á los europeos y á sus nacionales para poder someter la persona é intereses de los residentes extranjeros á los Tribunales indigenas.

—La *Gaceta de Yeddo* anuncia que la Emperatriz del Japon ha destinado la cantidad de 5.000 yens para la construccion de una Escuela especialmente destinada á las jóvenes que quieran ser Institutrices.

RUSIA.—Refiere un periódico que hay en Rusia 2.325.000 hebreos, á saber: 693.000 en las provincias del Vistula, y 1.140.000 en las nueve provincias occidentales: Podolia, Volhinia, Kieff, Koono, Vilna, Moilhef, Grodno, Minsk y Vitebsth: los judíos pueden además habitar las de Ychernigoff, Pultawa, Ekaterinoslaw, Jerson, Besarabia y Taurida.

—Un despacho de San Petersburgo, fecha 30 de Marzo último, anuncia que la Comision encargada de reformar el reglamento de las clases obreras ha terminado sus deliberaciones. Sus proyectos de ley serán sometidos al Consejo Imperial tan pronto como los documentos en que se apoyan estén ordenados é impresos.

SÉRVIA.—Con el nombramiento de M. Radowitch queda definitivamente completo el Ministerio.

El ex-Ministro de Justicia Mr. Zenitch pasa á la Presidencia del Consejo de Estado.

ANUNCIOS.

IMPRESA NACIONAL.—SE ADVIERTE AL PÚBLICO QUE EN LA Administracion de esta dependencia no se admiten sellos de correos en pago de suscripciones á la GACETA y de la insercion de anuncios en este diario oficial.

COLECCION DE LEYES, DECRETOS, REGLAMENTOS, ÓRDENES Y circulares de interés general expedidos por el Ministerio de la Gobernacion desde la proclamacion de la Republica en 1873 hasta Setiembre de 1874.—Forma dos volúmenes, comprendiendo el primero desde 1.º de Febrero de 1873 hasta igual mes de 1874, y el segundo desde 1.º de Marzo hasta 30 de Setiembre de este año. Se venden en el despacho de libros de la Imprenta Nacional á 4 y 2 pesetas respectivamente.

PROCLAMACION DE S. M. EL REY, POR EL CAPELLAN DE HONOR D. Gaspar Bono Serrano.—Folleto de 82 páginas.—Se vende en las librerías de Durán, Aguado, L. Lopez, Sanchez, Cuesta, Rubio &c., á 2 rs.—Se enviará á provincias á las personas que remitan al autor seis sellos de franqueo.

ALBUM LITERARIO DEDICADO Á S. M. EL REY D. ALFONSO XII con motivo de su entrada solemne en la capital de la Monarquía. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional á 2 rs. cada ejemplar.

ANUARIO DE INSTRUCCION PÚBLICA.—CONTIENE ESTE ANUARIO una reseña histórica de todos los centros de instruccion de España y Ultramar. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, á 4 reales ejemplar en rústica y 10 encuadernado.

CROQUIS DEL TEATRO DE LA GUERRA EN EL NORTE, PUBLI- cado por D. E. Aristegui.—Se vende en las principales librerías y en casa de su autor, calle del Fomento, núm. 23, cuarto segundo, al precio de una peseta cada ejemplar.

TRATADO COMPLETO DE SERICULTURA.—CONTIENE EXTENSOS detalles sobre la historia y estadística de la produccion de la seda; cultivo de diversas especies y variedades de moreras; cria de los gusanos de semillas indigenas, del Japon y del Yamamai, ó sea del rebel; y estudios muy interesantes sobre sus degeneraciones, enfermedades y produccion artificial de la seda, ilustrada con grabados, por D. Ramon M. de Espejo y Becerra. Se halla de venta en el depósito de libros de la Imprenta Nacional á 4 pesetas cada ejemplar. Para provincias se aumentan 25 céntimos de peseta por razon de franqueo. R

SANTOS DEL DIA.

San Isidoro, Arzobispo de Sevilla, Doctor, y San Platon, Abad.
Cuarenta Horas en la iglesia del Carmen Calzado.

ESPECTÁCULOS.

Teatro Español.—A las cuatro y media.—*El arte de hacer fortuna.*—*Fin de fiesta.*
A las ocho y media.—Turno 3.º impar.—*La carcajada.*—*Un inglés y un viscaíno.*

Teatro del Circo.—A las cuatro.—*La redoma encantada.*
A las ocho y media.—Turno 4.º par.—*La misma.*

Teatro de la Zarzuela.—A las cuatro y media.—*El Trono de Escocia.*
A las ocho y media.—Turno 2.º.—*La misma.*

Teatro de Variedades.—A las ocho.—*El marido de tres mujeres.*—*Eclipse de luna.*—*La herencia de un marino.*—*El perro del Capitan.*—*El peor remedio.*

Teatro Martin.—A las cuatro y media.—*Las dos madres.*—Baile.
A las ocho.—*Lo que le falta á D. Juan.*—*Ni tanto ni tan calvo.*—*Bendita seas!*—*Cohete.*—Baile.

Teatro Romea.—A las cuatro y media.—*Marina.*—*La soirée de Cachupin.*
A las ocho y media.—*Empleo desconocido.*—*El loco de la guardiña.*—*El tío Caniguitas.*

Teatro Eslava.—A las cuatro y media.—*El Médico á palos.*—*La bella aldeana.*—Cuadros disolventes.

A las ocho y media.—*La casa de flores.*—*La jardinera,* baile.—*Amor al arte.*—*De mal en peor.*—Cuadros disolventes.